

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora juez, el presente proceso que correspondió por reparto para su calificación. Sírvase proveer **LAURA CRISTINA MENA HERNANDEZ**. Secretaria.

AUTO No. 1399

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, Veintitrés (23) de Noviembre del año dos mil

veintitrés (2023).

Proceso: Sucesión Intestada

Solicitante: SULAYDA CASTRO POSADA Y ALI OMAR CASTRO POSADA

Causantes: OMAR DE JESUS CASTRO

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00347-00

Examinado el libelo introductorio y los anexos, se observa las siguientes falencias

1.) Como quiera que el poder, presuntamente otorgado por los señores SULAYDA CASTRO POSADA y ALI OMAR CASTRO POSADA, fue conferido mediante mensaje de datos, deberá la parte interesada aportar la constancia de correo a través de la cual los aquí solicitantes remite el poder al profesional del derecho, conforme lo establece la ley 2213 de 2022, ahora si no cuenta con dicha constancia con fecha anterior a la presentación de la demandan deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir el poder debe estar debidamente firmado y con presentación personal de conformidad con el inciso 2º del artículo 74 ibídem y acogerse a las demás condiciones allí prescritas.

2.) En relación a los bienes inmuebles, le corresponde a la parte actora indicar el valor de acuerdo al avalúo catastral y no comercial, para lo cual debe aportar el correspondiente certificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 numeral 5 del Código General del Proceso, a fin de determinar la competencia.

3.) Debe anexar el inventario de que trata el artículo 489 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso, como **anexo** obligatorio con el lleno de los requisitos para los inventarios y avalúos.

4.) Debe aportar el registro civil matrimonio contraído entre los señores OMAR DE JESUS CASTRO y JULIA INES POSADA CASTRO.

5.) Debe aportar la escritura publica No. 1688 de fecha 21-06-2023 de la Notaria Primera del Circulo de Cartago.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90, en concordancia con el artículo 489 del Código General del Proceso, y razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

RESUELVE:

1º) **ABSTENERSE** de declarar abierto y radicado, el proceso de sucesión doble e intestada de los causante **OMAR DE JESUS CASTRO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º) **OTORGAR** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la apoderada judicial, sin que esta decisión sea obstáculo para que una vez corregido el yerro, pueda subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **NOVIEMBRE 24 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **174**

LAURA CRISTINA MENA HERNANDEZ
La secretaria